000037/2025

Comodoro Rivadavia, veintidós de abril de 2025.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Estos autos caratulados: **"<Persona 1> s/ DETERMINACION DE LA CAPACIDAD", Expte. N° 37/2025** venidos del Juzgado Letrado Civil, Comercial Rural y de Minería de Sarmiento (Expte. N° 373/2022).

I- Llega esta causa a esta instancia en consulta conforme lo previsto en los arts. 256 y 641 in fine del CPr. por haber sido decretada en la instancia de origen la restricción de la capacidad jurídica de la Sra. <Persona 1>, mediante sentencia definitiva N° 13/2023.

El 16 de marzo de 2023, se dicta sentencia definitiva N° 13/2023 y su rectificatoria fechada el 5/4/2023, restringiendo la capacidad jurídica de la Sra. <Persona 1>, por hallarse imposibilitada de realizar por sí misma, actos de administración, disposición y garantía de bienes inmuebles, muebles registrables y lo referido a la percepción y administración de pensiones, incluyendo aceptación de herencias y donaciones con cargo o de gravar los mismos, afianzar obligaciones, todo otro negocio de monto fijo o indeterminado que supere sus ingresos regulares mensuales.

Tampoco puede realizar trámites ante ANSES, PAMI o entidades bancarias, para los cuales debe ser representada por la figura de apoyo. Asimismo requiere la ayuda y colaboración de la figura de apoyo no sustitutivas para los otros actos que se refieran a decidir en forma autónoma respecto de tratamientos médicos que comprometan su salud, tratamientos psicológicos, psiquiátricos, administración de medicación, consentimiento para internaciones o externaciones y para todo otro acto personalísimo como reconocer hijos, testar y contraer matrimonio sin perjuicio de la dispensa judicial que contempla el art. 405 del CCCN.

En dicho pronunciamiento se ordenó la revisión de la sentencia en un plazo máximo de cinco (5) años.

El mencionado decisorio no fue apelado pero, corresponde a esta Cámara pronunciarse en consulta conforme lo previsto en la Ley XIII N° 5 Anexo A.

El 8 de marzo de 2025 (ID 1821904), la Sra. Asesora de Familia contesta vista, no formula objeción y solicita se confirme la sentencia de primera instancia.

II- El análisis de las presentes actuaciones demuestra que se encuentran cumplimentados los recaudos, tanto formales como sustanciales, que habilitan la declaración de incapacidad judicial. Se ha dado intervención al Cuerpo Médico Forense y al Equipo Técnico Interdisciplinario quienes presentaron el Informe el 1 de diciembre de 2022 y se ha tomado contacto personal con la Srta. <Persona 1> asistida por el Dr. <Persona 2> y con su administradora y/o figura de apoyo –no sustitutiva-, la Sra. <Persona 3> – progenitora-, en la audiencia realizada el 6/2/2023.

Del informe pericial interdisciplinario colectado surge: que la Srta. <Persona 1>, presenta un cuadro de retraso mental grave –Síndrome de Down (CUD)-, trastornos específicos del desarrollo del habla, del lenguaje y del comportamiento de grado no especificado. Asimismo presenta deformidad de la mano, fusión de los dedos del pie y arritmias cardíacas, cuya aparición es congénita. Requiere supervisión y acompañamiento permanente para el desarrollo de las actividades de la vida cotidiana ya que la joven no logra orientarse asertivamente en tiempo y espacio, identificando únicamente imágenes o indicaciones precisas simples. Puede realizar por sí misma actos sencillos como vestirse, alimentarse, prepararse el desayuno, asearse de manera parcial -necesitando asistencia al momento de la higiene corporal- y colaborar en los quehaceres domésticos a través de la limpieza y el orden del hogar. Le interesa andar en bici, pasear por el predio familiar, practicar juegos simples en solitario, mirar televisión y usar la computadora y el celular. Se comunica mediante mensajes de tipo paraverbal, señas, palabras aisladas y balbuceo, siendo la madre quien decodifica sus mensajes y transmite los datos acerca de su condición, estado de salud general,

estructura y dinámica familiar y otros datos significativos de la historia vital de la joven. Convive con su progenitora y mantiene escaso contacto y comunicación con miembros de la familia extensa, no existiendo otras figuras afectivas significativas. Asiste a la Esc. N° <Lugar 1>, practica como deporte pileta, no realiza actividades laborales, ni terapéuticas; reduciendo sus rutinas a las actividades mencionadas e intercambios interpersonales solo con la institución educativa, siendo acompañada y supervisada por una cuidadora cuando no la puede acompañar su progenitora. Posee una pensión nacional por discapacidad, obra social SEROS y se encuentra incluida en programa federal Incluir Salud.

El informe brindado da cuenta de las limitaciones en la capacidad de la Sra. <Persona 1> y agregan que su pronóstico es crónico y permanente.

En la audiencia de contacto el juez corrobora el estado de salud general de Ángela Celeste.

Con base en estas consideraciones y conforme lo dictaminado por la Asesora de Familia el 3 de marzo de 2025 (ID 1821904), se resuelve confirmar la sentencia venida en consulta.

Por ello, la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial N° II con asiento en Comodoro Rivadavia,

RESUELVE:

1) Confirmar la sentencia definitiva N° 13/2023, fechada el 16/3/2023 y su rectificatoria de fecha 5/4/2023.

2) Regístrese, notifíquese y oportunamente devuélvase.

REGISTRADA BAJO EL N° 238 DEL AÑO 2025
DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS